



**CIERRE INCIDENTE FAMIANAR Y REQUIERE A COLFONDOS**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 680014003003-2020-00165-02  
ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975  
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

Al Despacho del señor Juez, con respuesta dada por la E.P.S FAMISANAR, anexo 26 del expediente, en la que informa que le fueron canceladas las incapacidades al afiliado hasta el día 3 de septiembre de 2020. Y se encuentran recepcionadas las últimas generadas para el correspondiente pago.

Respuesta de la AFP COLFONDOS, manifiesta que realizó solicitud de la pérdida de capacidad laboral a la aseguradora.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia que antecede, y revisado el presente trámite, encuentra el despacho que lo pretendido por el accionante y de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad accionada, como se dijo en el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se dio por el incumplimiento frente al pago de las incapacidades generadas a continuación:

1. No. 7613992, que inicia el 10/07/2020 hasta el 17/07/2020
2. No. 7618734, que inicia el 18/07/2020 hasta el 27/07/2020
3. No. 166335, que inicia el 28/07/2020 hasta el 06/08/2020
4. No. 7643767, que inicia el 07/08/2020 hasta el 15/08/2020
5. No. 7653150, que inicia el 16/08/2020 hasta el 24/08/2020
6. No. 18665, que inicia el 25/08/2020 hasta el 03/09/2020.

Ahora bien, como quiera que se encuentra probado que le fueron canceladas las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente trámite visto en el anexo 26 del expediente por parte de la E.P.S, el subsidio económico por las incapacidades que se relacionan antes, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que E.P.S FAMISANAR, dio cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el AFP COLFONDOS, y como quiera que lo que se pretende con el incidente de desacato es precisamente la accionada proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, dentro del radicado No. 2020-00165-00, y en su contestación al requerimiento hecho alega que procedió a realizar la solicitud de la pérdida de la capacidad laboral a la aseguradora, no aporta las pruebas que soporten el trámite realizado y que efectivamente se haya procedido practicar, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente, un examen médico al actor, a efecto de determinar su calificación de invalidez. Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50%, deberá evaluar si reúne los requisitos para el reconocimiento de la respectiva pensión por invalidez, remitiendo de manera inmediata el dictamen realizado a la EPS FAMISANAR, tal y como se ordenó en el fallo antes citado, por tanto se le requiere para que el término de tres (3) días, aporte a este despacho las pruebas en las que se evidencie las gestiones realizadas para realización de la



Calificación de invalidez., so pena de hacerse acreedor de las sanciones conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente tramite contra la E.P.S FAMISANAR, como quiera que dio cumplimiento a lo pretendido por el accionante esto es realizo el pago de las incapacidades generadas hasta el día 3 de septiembre de 2020 y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental.

SEGUNDO: Ahora bien, frente a lo manifestado por el AFP COLFONDOS, como quiera que lo que se pretende con el incidente de desacato es precisamente la accionada proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, dentro del radicado No. 2020-00165-00, y en su contestación al requerimiento hecho manifiesta que procedió a realizar la solicitud de la perdida de la capacidad laboral a la aseguradora, no aporta las pruebas que soporten el tramite realizado y que efectivamente se haya procedido practicar, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente, un examen médico al actor, a efecto de determinar su calificación de invalidez. Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50%, deberá evaluar si reúne los requisitos para el reconocimiento de la respectiva pensión por invalidez, remitiendo de manera inmediata el dictamen realizado a la EPS FAMISANAR, tal y como se ordenó en el fallo antes citado, por tanto se le requiere para que el termino de tres (3) días, aporte a este despacho las pruebas en las que se evidencie las gestiones realizadas para realización de la Calificación de invalidez., so pena de hacerse acreedor de las sanciones conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [juzgado3cmpalbga@gmail.com](mailto:juzgado3cmpalbga@gmail.com)

Código de verificación:

**edbc763c1e2dbe639bc948fc8a4843341d4923650d0a835c506ce265d449fed9**

Documento generado en 02/10/2020 10:46:20 a.m.